



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 02 de marzo de 2023

REFERENCIA: INSOLVENCIA
DEMANDANTE: MARÍA JUDITH GARCÍA DE PINILLA
DEMANDADO: ACREEDORES
RADICADO: 11001310301020040021200
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

En atención al devenir procesal y a la solicitud obrantes al interior del proceso, se DISPONE:

1. Incorporar al proceso los documentos allegados por el Liquidador designado con antelación los cuales se ponen en conocimiento pro tres (3) días para los fines pertinentes.

2. Relevar del cargo a la liquidador designado con antelación ;se nombra en su reemplazo como nuevo LIQUIDADOR a JAIRO ABADÍA NAVARRO con Categoría A, quien recibe notificaciones correo electrónico “jairo.abadia@abadiarodriguez.co”, y teléfono 3165237019, quien es auxiliar de la justicia de las listas oficiales de la Superintendencia de Sociedades, tal como consta en el vínculo “<https://servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial>” que se adjunta y hace parte integral de esta decisión.

Comuníquesele telegráficamente el nombramiento y adviértasele que deberá la posesionarse del cargo en la Secretaria de Juzgado

dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley. Líbrese telegráficamente y al correo electrónico.

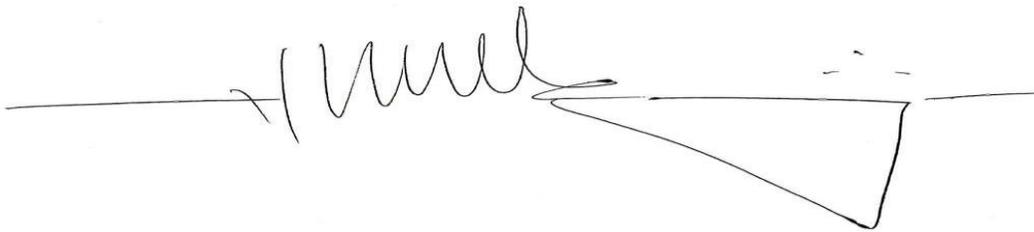
3. Reconocer a la abogada INGRID TERESA GONZÁLEZ MUÑOZ como nueva apoderada judicial de la parte convocante, en los términos del mandato conferido.

4. Aceptar la renuncia que hace el abogado RENE ALEJANDRO PÉREZ DE LOS RÍOS, al poder otorgado por el acorredor José Celis Vargas, se advierte que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (art. 76 del C.G.P.).

5. Compartir el vínculo del presente expediente a la apoderada de la parte demandante, por Secretaria procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés(2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANCISCO SOLANO ROA Y OTROS

DEMANDADO: MARIO BETANCOURT

RADICADO: 11001310304820220002200

PROVIDENCIA: CORRE EXCEPCIONES

Téngase en cuenta que el demandado Mario Betancourt notificado en forma personal, en tiempo contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

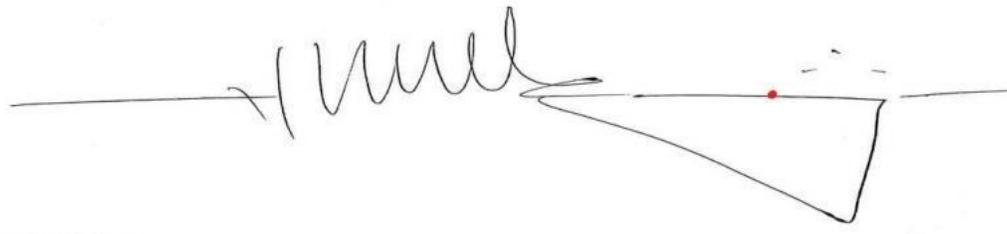
Reconoce personería al abogado José Antonio Mojica Jiménez como apoderado judicial de la parte demandada para los fines y en los términos del poder conferido.

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 de C.G.P. se corre traslado de las excepciones formuladas por el término de diez (10) días.

Cumplido lo anterior ingrese nuevamente el expediente al despacho a fin de continuar con trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke that ends in a large, downward-pointing triangle. There are two small red dots on the page: one above the signature and one on the horizontal line of the triangle.

Escritura con el sistema de escritura

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (2) de marzo de dos mil veintitrés(2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FRANCISCO SOLANO ROA Y OTROS

DEMANDADO: MARIO BETANCOURT

RADICADO: 11001310304820220002200

PROVIDENCIA: MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con lo normado por el artículo 599 del Código General del Proceso, atendiendo el escrito que antecede (PDF 005Pruebas), se DECRETA:

1.- El embargo y retención preventiva de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTS, o cualquier otra clase de depósito que posean los ejecutados, en los establecimientos bancarios relacionados PDF 001 pág. 001. La anterior medida se limita en la suma de \$ 2.832.000.000.

Infórmesele a las entidades que deberán abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad

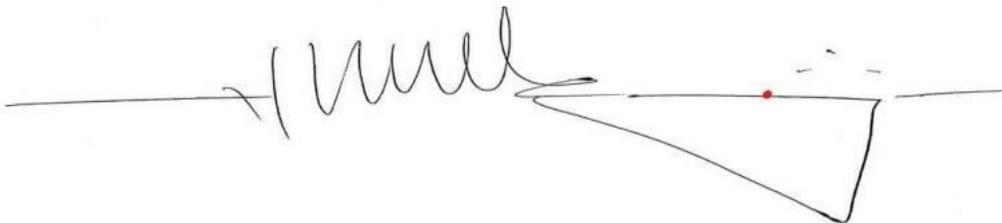
establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 59 del 6 de octubre de 2021 y haciendo la advertencia prevista en el inciso 9° del artículo 593 ibídem y parágrafo del artículo 594 del Estatuto Procesal Civil.

2. El embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria núm. 157-55537, denunciado como propiedad de los ejecutados. Inscrita la anterior medida, se proveerá sobre el secuestro solicitado. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva, poniéndose de presente lo previsto en el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

3. Secretaría abra el cuaderno de medidas cautelares para que allí obren dichas actuaciones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, stylized, hand-drawn mark that resembles a triangle or a large 'V' shape, also drawn over the horizontal line. There are a few small red dots scattered around the signature area.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE: FAKIH MANTILLA S.A.S
DEMANDADO: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. YOTROS
RADICADO: 11001310304820220040200
PROVIDENCIA: AUTO INADMITE DEMANDA

En atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso y efectuado el estudio respectivo al caso que ahora concita la atención del despacho, se aprecia que el escrito obrante al PDF 015 no corresponde al presente proceso, el cual generó la providencia de fecha 20 de enero de 2023, por tanto, se DISPONE:

1. Por Secretaría, retírese del presente expediente el documento obrante al PDF 015, y agréguese al expediente que corresponde, dejando para tal fin las constancias respectivas, en consecuencia, se deja sin efecto alguno la providencia proferida el 20 de enero de 2023 [PDF 19].

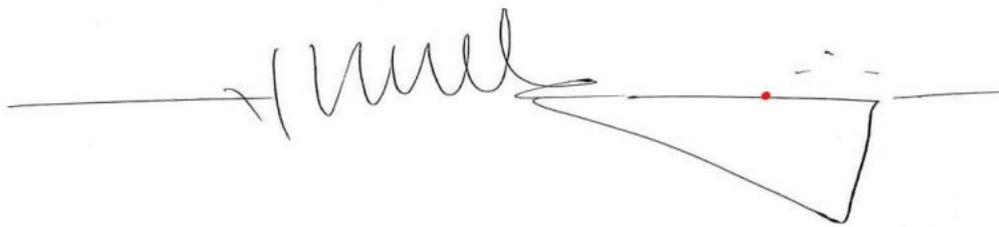
2. Se INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, se procedan a subsanar las siguientes irregularidades, so pena de ser RECHAZADA [art. 90 C.G.P.]:

a) Dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 ibídem, esto es, estimar de forma razonada y discriminada cada uno de los conceptos que se piden por indemnización y pago de frutos.

b) Dese cumplimiento a lo reglado por el inciso 2° del artículo 8 ídem, en el sentido de afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, además, indicar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ariza Villa', is written over a horizontal line. To the right of the signature, there is a large, irregular scribble or mark, possibly a stamp or a correction, with a red dot above it.

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA